



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 1290 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **24 OCT. 2019**

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 154953-2019 presentado por Richard Raúl Rodríguez Peñaloza, mediante el cual solicita la aprobación del estudio de acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

CONSIDERANDO:

**Que**, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

**Que** el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.*



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.*  
*“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”*

**Que**, en este contexto Richard Raúl Rodríguez Peñaloza, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal.

**Que**, el Concejo de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca – Chili, mediante Opinión Técnica N° 034-2019-ANA-CRCH-CHILI/ST/ERH, luego de analizar los actuados del presente expediente, concluye que el estudio planteado por la administrada no está contemplado con nombre propio dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, así mismo, el predio donde pretende desarrollar actividades agrarias, cuenta con una concesión minera que no le da propiedad sobre el terreno superficial que es donde se desarrollarían las actividades agrícolas, por lo que el proyecto no es compatible con el citado plan.

**Que**, según el Informe Técnico N° 149-2019-ANA-AAA-CO-AT/DRRG, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia lo siguiente:

➤ El estudio para acreditación de disponibilidad hídrica subterránea presentado por Richard Raúl Rodríguez Peñaloza, se sustenta sobre una prospección geofísica realizada con dos puntos o dos SEV se propone como diseño, la perforación de un pozo tipo “artesanal” de una profundidad de 40m y 50 m donde posiblemente se encontraría el nivel freático; la finalidad el cual se destinará el uso del agua es con fines agrario y pecuarios en el predio inscrito en la Partida Registral N°11255353 en SUNARP

La Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídrico de la Cuenca Quila Chili, ha emitido la Opinión Técnica N° 034-2019-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH, precisando que, el polígono de área de terreno está relacionado con la concesión minera “El Gordito” con una extensión de 700 ha, sobre el cual tiene derechos el Sr. Walter Gómez y el Sr. Richard Raúl Rodríguez Peñaloza; así mismo, la Secretaría Técnica observa lo siguiente:

- No se presenta oferta explotable.
- Presenta régimen de explotación, pero no presenta demanda sustentada en requerimiento de cultivos y crianza de animales.
- No presenta balance hídrico.
- La memoria descriptiva no tiene alcance, para acreditar disponibilidad hídrica para abastecer la demanda planteada.

El proyecto planteado no se encuentra contemplado en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili.

El Diagnostico participativo consolidad de la Cuenca Quilca Chili -Tomo II, no se hace mención a algún acuífero en el distrito de la Joya, como fuente de recursos hídricos que se viene siendo utilizado.

- La concesión miera únicamente reconoce derechos exclusivos a una particular sobre el yacimiento mineral.
- El Predio donde se pretender desarrollar actividades agrarias, cuenta con una concesión minera que no le da la propiedad sobre el terreno superficial que es donde se desarrollarían las actividades agrícolas; concluyendo que dicho proyecto no es compatible con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos

➤ Adicionalmente a las observaciones emitidas por Secretaría Técnica del CRHC QCH se tiene que:

- Solo se ha realizado 02 SEV que es información insuficiente para diagnosticar la existencia de un acuífero y napa freática a una profundidad de más de 50 metros, factible a ser explotable.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

- No existe información de pozos aperturados cercanos al área estudio y que vienen explotando el recurso hídrico.
  - Por la profundidad en que se encontraría un posible acuífero, no es recomendable proponer la apertura de un pozo artesanal o a tajo abierto.
  - La información alcanzada, no se ajusta al contenido del formato Anexo N° 10 y debía ceñirse al formato Anexo N° 8 o Anexo N° 9 del Reglamento aprobado con R.J. N° 007-2015-ANA.
- Por todo lo expuesto, se opina por que se deniegue la solicitud formulada por el administrado

**Que**, efectuado el análisis legal, mediante Informe Legal N° 418-2019-ANA-AAA.CO-AL/JJRA, y considerando lo señalado en el Informe Técnico N° 149-2019-ANA-AAA.CO-AT/RGM, respecto a la evaluación de fondo del pedido efectuado, se concluye que el proyecto no es compatible con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos, por lo que debe rechazarse el pedido formulado.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el pedido acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por Richard Raúl Rodríguez Peñaloza, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a Richard Raúl Rodríguez Peñaloza.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

ADOV/jjra